



CORNARE	Número de Expediente: 051480414333	
NÚMERO RADICADO:	131-0973-2018	
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 22/08/2018	Hora: 11:44:13.5...	Folios: 10

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0658 del 16 de agosto de 2017, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN** del permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0725 del 06 de agosto de 2012, notificada de manera personal el día 15 de agosto de 2012, presentado por la sociedad **FLORES SILVESTRES S.A**, con Nit N° 800.023.622-2 a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO VELEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.099.250, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-165048, ubicado en el Sector La María del municipio de El Carmen de Viboral.
2. Que mediante Auto 131-1047 del 05 de diciembre de 2017, notificado de manera personal el día 12 de diciembre de 2017, la Corporación una vez realizada visita técnica el día 06 de octubre de 2017, requirió a la Sociedad a través de su Representante Legal, para que allegara información complementaria con la finalidad de dar continuidad al trámite ambiental.
3. Que mediante radicado 112-4358 del 29 de diciembre de 2017, el señor Juan Guillermo Vélez Giraldo, allegó información complementaria con la finalidad de ser evaluada y dar cumplimiento al requerimiento realizado por la Corporación.
4. Que una vez evaluada la información allegada mediante radicado 112-4358 del 29 de diciembre de 2017, Cornare requirió mediante radicado 131-0316 del 04 de abril de 2018 a la Sociedad ya que la información se encontraba incompleta.

Ruta: www.cornare.gov.co/sii/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

5. Que mediante radicado 131-3647 del 04 mayo de 2018, el señor Juan Guillermo Vélez Giraldo, dando cumplimiento al requerimiento realizado por la Corporación, allegó información complementaria con la finalidad de ser evaluada.

6. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información presentada con el fin de conceptuar sobre la renovación del permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico N° 131-1495 del 30 de julio de 2018**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: Flores Silvestres es un establecimiento dedicado a la floricultura, cuenta con un área sembrada de 32 de hectáreas, en este laboran 600 empleados aproximadamente. Se generan aguas residuales domésticas y no domésticas. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cuenta con tres sistemas de tratamiento; conformados por: sedimentador de dos compartimientos y F.A. F.A los cuales descargan a canal de aguas lluvias y escorrentía y finalmente llegan a la Quebrada La Cimarrona. Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se cuenta con un tanque de hidrolisis con lechos de ladrillo picado, piedra de filtro, antracita y carbón activado, el efluente de este sistema descarga a canal de aguas lluvias y finalmente descarga a la Quebrada La Cimarrona.

Fuente de abastecimiento: Se cuenta con servicio de acueducto prestado por la empresa Cimarrona E.S.P y con concesión de aguas vigente otorgada mediante la Resolución 0655 del 31 de agosto de 2011.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se presenta Concepto de Ubicación y Usos del Suelo No. 184 del 16 de mayo de 2017 en el que se informa que el predio identificado con FMI 018-25580 se encuentra clasificado en Zona de fomento y desarrollo agropecuario donde dentro de los usos principales se encuentra cultivos confinados de carácter puntual (hortalizas y floricultivos).
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio identificado con el FMI 020-165048 presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener 2 hectáreas en zona de protección y por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas.
- **POMCA:** Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso para la fuente receptora Q La Cimarrona, aplica el tramo No 11, que se clasifica en como "Uso Estético-Uso Estético" en el corto, mediano y largo plazo, con los siguientes objetivos:

OBJETIVOS DE CALIDAD					CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)		
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
11	Quebrada La Cimarrona. Desde la confluencia con la quebrada La Madera en el Municipio de El Carmen de Viboral hasta la desembocadura sobre el Río Negro en límites de los Municipios de Rionegro y Marinilla	861456; 1163622	857663; 1174672	DBO ₅	mg/L	Uso Estético	20	Uso Estético	20	Uso Estético	20
				DQO	mg/L		60		60		
				COT	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Oxígeno disuelto	mg/L		>5		>5		>5
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		70		70		70
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Olor			Moderado		Moderado		Débil
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Plomo (Pb)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr ⁺⁶)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Fósforo Total (P)	mg/l						0,20

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO: El cultivo cuenta con tres sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, los STARD No. 1, STARD No. 2 y STARD No. 3 están conformados por sedimentador y F.A.F.A, estos fueron aprobados mediante la Resolución 1896 del 30 de abril de 1996.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: _____	Otros: Cual?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento						
STARD No. 1, STARD No. 2 y STARD No. 3			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			75	20	15,4	6	05	55,5	2161
			75	20	21,0	6	06	01,8	2147
			75	20	05,7	6	05	5,5	2145
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento									
Tratamiento primario	TANQUE BIOREACTOR	DIMENSIONES T.B.A STARD No. 1 Longitud = 7 m							

Ruta: www.cornare.gov.co/ssgi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexas

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

	ANAEROBIO	Ancho = 4 m Profundidad = 3 m DIMENSIONES T.B.A STARD No. 2 Longitud = 4.5 m Ancho = 3 m Profundidad = 3 m DIMENSIONES T.B.A STARD No. 3 Longitud = 7 m Ancho = 3 m Profundidad = 3 m
Tratamiento secundario	F.A.F.A	DIMENSIONES F.A.F.A STARD No. 1 Longitud = 4 m Ancho = 5 m Profundidad = 3 m DIMENSIONES F.A.F.A STARD No. 2 Longitud = 2.3 m Ancho = 3 m Profundidad = 3 m DIMENSIONES F.A.F.A STARD No. 3 Longitud = 4 m Ancho = 3 m Profundidad = 3 m
Tratamiento Terciario		
Manejo de Lodos		Extracción, transporte y disposición final con terceros

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	LA CIMARRONA	Q (L/s): 0,221	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	24 (días/mes)
Quebrada: X	LA CIMARRONA	Q (L/s): 0,117	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	24 (días/mes)



Quebrada: X	LA CIMARRONA	Q (L/s): 1,12	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	24 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
STARD No. 1		75	20	9.375	6	6	1.122	2158
STARD No. 2		75	20	21	6	6	01.8	2158
STARD No. 3		75	20	2.069	6	5	53.8	2158

b) Características del vertimiento:

Características del vertimiento de la actividad doméstica compatible con la Resolución 631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		NA
pH	Unidades de pH	6,00 - 9,00	7,33	Si
Temperatura	°C	40°C	22	Si
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180	264	No
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	90	18	Si
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90	108	No
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5	0,8	Si
Grasas y Aceites	mg/L	20	<8,0	Si
Fósforo total	mg P/L	A y R	4,482	---
Detergentes	mg SAAM/L		0,356	---
Nitrógeno total	mg N/L	A y R	61,77	---
Hidrocarburos	mg/L	A y R	<9,0	---
Nitritos	mg NO ₂ /L	A y R	0,176	---
Nitratos	mg NO ₃ /L	A y R	2,058	---

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

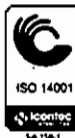
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: _____	Otros: Cual?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento				
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
		75	20	09,4	6	05
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	DESARENADOR	Sistema de desarenado o sedimentación y separación de orgánicos; tanque de forma rectangular fabricado en concreto.				
Tratamiento primario	BATERIA FILTRANTE	Filtro 1. Filtro en ladrillo picado Filtro 2. Filtro en mármol Filtro 3. Filtro de carbón activado				
Tratamiento secundario						
Tratamiento Terciario						
Manejo de Lodos		Extracción, transporte y disposición final con terceros				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	LA CIMARRONA	Q (L/s): 0,022	No Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	24 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	20	09.4	6	5	56,8	2156

Características del vertimiento de la actividad no doméstica compatible con la Resolución 631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Plomo	mg Pb/L	0,10	<0,010	Si



Aluminio	mg Al/L	A y R	1,537	
Bario	mg Ba/L	1,00	<0,100	Si
Cadmio	mg Cd/L	0,01	<0,003	Si
Color verdadero			0,2	
Vanadio	mg V/L	1,00	<0,400	Si
Boro	mg B/L	A y R	<10,000	
Berilio	mg Be/L	A y R	<0,003	
Hierro	mg Fe/L	1,00	0,449	Si
Cinc	mg Zn/L	3,00	0,039	Si
Titanio	mg Ti/L	A y R	<0,800	----
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /L	A y R	112,5	----
Acidez total	mg CaCO ₃ /L	A y R	<10	----
Sulfuros	mg S ² /L	1,00	<0,3	Si
Arsénico	mg As/L	0,10	<0,001	Si
Antimonio	mg Sb/L	0,30	<0,001	Si
Molibdeno	mg Mo/L	A y R	<0,300	----
Color verdadero			0,1	----
Cobalto	mg Co/L	0,10	<0,020	Si
Estaño	mg Sn/L	2,00	<0,200	Si
Cobre	mg Cu/L	1,00	<0,050	Si
Litio	mg Li/L	A y R	<0,070	----
Dureza Total	mg CaCO ₃ /L	A y R	96	----
DBO	mg/L	50	18	Si
DQO	mg O ₂ /L	150	44	Si
Grasas y/o Aceites		10	<8,0	Si
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /L	A y R	95,5	----
Detergentes	mg SAAM/L		0,303	----
Cloruros	mg Cl/L	250	25,021	Si
Cromo	mg Cr/L	0,10	<0,050	Si
Cianuro	mg Cn/L	0,10	<0,010	Si
Fenoles	mg C ₆ H ₆ /L	0,20	<0,050	Si

Evaluación ambiental del vertimiento: Se realiza una descripción del proyecto, de los sistemas de tratamiento, los residuos asociados al proceso de gestión del vertimiento como son los lodos, que son dispuestos con una empresa externa, se presenta un plan de acción y mejoramiento enfocado a los sistemas de tratamiento.

Ruta: www.cornare.gov.co/ssgi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175N/03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carriera 59 N° 44-4B Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, N° 890935010
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de Son Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá Ext: 546 30 30
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos Ext: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536,20 40 28 29 29

Se presenta modelación de la Quebrada La Cimarrona para lo cual se empleó la plataforma QUAL2Kw en diferentes escenarios en los cuales se contempla el vertimiento sin tratamiento y se concluye que los vertimientos de las ARD y el de las ARnD causados en la quebrada La Cimarrona a lo largo del tramo de estudio no afecta en condiciones críticas la calidad y el grado de asimilación de cargas contaminantes.

• Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 5,41	DBO ₅ (mg/L): 14	Nitrógeno Total (mg/L): 6,32	Fosforo Total (mg/L): 1,155	pH: 6,90	SST(mg/L): 39
		Grasas y Aceites(mg/L): N.R	Coliformes Fecales (NMP/100ml): N.R	SAAM mg/L): N.R	Temperatura (°C): 22,2	Material Flotante (Presencia/Ausencia): N.R	Caudal (L/s): 2.215
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 5,12	DBO ₅ (mg/L): 12	Nitrógeno Total (mg/L): 5,704	Fosforo Total (mg/L): N.R	pH: 7,24	SST(mg/L): 35
		Grasas y Aceites(mg/L): N.R	Coliformes Fecales (NMP/100ml): N.R	SAAM mg/L): N.R	Temperatura (°C): 21,84	Material Flotante (Presencia/Ausencia): N.R	Caudal (L/s): 2.216

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Análisis del riesgo: Se identifican dentro de los riesgos de los tres STARD, los calificados como moderados: obstrucción o daños en tuberías procesos PTAR, falta de inoculación periódica al PTAR y falta de remoción periódica a la unidad trampa de grasas, para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, se identifican los siguientes riesgos: obstrucción de tuberías proceso, obstrucción o daños (cuerpo receptor), descuido en el mantenimiento del sistema, falta de adición de peróxido de hidrogeno, falta de adición de sulfato de aluminio y falta de remoción periódica de lodos floculado.

Medidas de prevención y mitigación: Limpieza del sistema de cribado cada dos días, realizar inoculación cada seis meses, realizar limpieza a la trampa de grasas dos veces por semana, reducción de DQO y SST a través de oxidación forzada por aireación y eculización a ajuste de vertimiento, reducción de solidos suspendidos y sedimentables y grasas y aceites de los procesos de cribado, sedimentación, filtración y trampa de grasas,

Protocolo de emergencia y contingencia: Se propone delimitar la zona afectada, cerrar válvulas, impedir el bombeo de agua residual.



Programa de rehabilitación y recuperación: Se evalúa el área afectada y el sistema afectado, una vez se haya identificado la zona y se haya determinado el nivel de afectación se procede con la implementación de medidas de restauración. Se presenta cronograma de actividades seguimiento del PGRMV.

Plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas: Se presenta plan de contingencia que contiene: objetivos, alcance, introducción, generalidades de la empresa, plan estratégico, marco normativo, diagnóstico, identificación de peligros, análisis y valoración de riesgos, capacidad de respuesta ante evento, implementación del plan, plan operativo y plan informático.

4. CONCLUSIONES:

- a. La parte interesada cumplió con los requerimientos realizados mediante el oficio 131-0316 del 04 de abril de 2018, al presentar el plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas, plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y ajuste al modelo presentado QUAL2Kw.
- b. De acuerdo a los ajustes presentados de la modelación se concluye que los vertimientos de las ARD y el de las ARnD causados en la quebrada La Cimarrona a lo largo del tramo de estudio no afecta en condiciones críticas la calidad y el grado de asimilación de cargas contaminantes.
- c. El plan de gestión del riesgo del riesgo para el manejo del vertimiento y el plan de contingencia cumplen con la normativa vigente por lo tanto es factible su aprobación.
- d. Se hace necesario que la Oficina de Gestión Documental de la Corporación realice la unificación de los expedientes 07040691 y 051480414333.
- e. La documentación presentada cumple con la normativa vigente por lo tanto es factible renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0725 del 06 de agosto de 2012.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Ruta: www.cornare.gov.co/sig /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencos de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Pároma: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

(...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que la Resolución 631 de 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.



Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 131-1495 del 30 de julio de 2018**, y una vez verificado en campo se entra a definir el trámite ambiental relativo a la renovación y modificación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-165048, toda vez la oficina de Instrumentos Públicos del municipio de El Carmen de Viboral, ubicada en el municipio de Marinilla, fue trasladada para el municipio de Rionegro, razón por la cual el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018-25580, cambió por 020-165048, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR Y OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **FLORES SILVESTRES S.A.**, con Nit N° 800.023.622-2 a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO VELEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.099.250, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-165048, ubicado en el Sector La María del municipio de El Carmen de Viboral.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, conformados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Ruta: www.cornare.gov.co/si / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: {054} 536 20 40 - 287 43 29.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: _____	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
STARD No. 1, STARD No. 2 y STARD No. 3		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		75	20	15,4	6	05	55,5	2161
		75	20	21,0	6	06	01,8	2147
		75	20	05,7	6	05	5,5	2145
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento								
Tratamiento primario	TANQUE BIOREACTOR ANAEROBIO	DIMENSIONES T.B.A STARD No. 1 Longitud = 7 m Ancho = 4 m Profundidad = 3 m DIMENSIONES T.B.A STARD No. 2 Longitud = 4.5 m Ancho = 3 m Profundidad = 3 m DIMENSIONES T.B.A STARD No. 3 Longitud = 7 m Ancho = 3 m Profundidad = 3 m						
Tratamiento secundario	F.A.F.A.	DIMENSIONES F.A.F.A STARD No. 1 Longitud = 4 m Ancho = 5 m Profundidad = 3 m DIMENSIONES F.A.F.A STARD No. 2 Longitud = 2.3 m Ancho = 3 m Profundidad = 3 m DIMENSIONES F.A.F.A STARD No. 3 Longitud = 4 m Ancho = 3 m Profundidad = 3 m						
Tratamiento Terciario								
Manejo de Lodos		Extracción, transporte y disposición final con terceros						



Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	LA CIMARRONA	Q (L/s): 0,221	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	24 (días/mes)		
Quebrada: X	LA CIMARRONA	Q (L/s): 0,117	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	24 (días/mes)		
Quebrada: X	LA CIMARRONA	Q (L/s): 1,12	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	24 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
STARD No. 1		75	20	9.375	6	6	1.122	2158
STARD No. 2		75	20	21	6	6	01.8	2158
STARD No. 3		75	20	2.069	6	5	53.8	2158

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:___			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		75	20	09,4	6	05	56,8	2147
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	DESARENADOR	Sistema de desarenado o sedimentación y separación de orgánicos; tanque de forma rectangular fabricado en concreto.						
Tratamiento primario	BATERIA FILTRANTE	Filtro 1. Filtro en ladrillo picado Filtro 2. Filtro en mármol Filtro 3. Filtro de carbón activado						
Tratamiento secundario								
Tratamiento Terciario								
Manejo de Lodos		Extracción, transporte y disposición final con terceros						

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj / Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguos Ext. 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	LA CIMARRONA	Q (L/s): 0,022	No Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	24 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		75	20	09.4	6	5	56,8	2156

ARTÍCULO TERCERO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **INFORMA** a la sociedad **FLORES SILVESTRES S.A** a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO VELEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

Sistemas de tratamiento doméstico STARD:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

- Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 de 2015.

Sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD:

Caracterizar el sistema de tratamiento tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad (barrido de plaguicidas) y analizar los parámetros contemplados en la Resolución 631 de 2015 en el artículo aplicable para la actividad.



Parágrafo 1º. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2º: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 3º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por la sociedad **FLORES SILVESTRES S.A** a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO VELEZ GIRALDO**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. APROBAR el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por la sociedad **FLORES SILVESTRES S.A** a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO VELEZ GIRALDO**, ya que está acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: **Suspensión de actividades.** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Ruta: www.cornare.gov.co/aj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138 3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Póramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnaporque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto."

2. Acatar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: **Control de contaminación por agroquímicos.** Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

4. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

6. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.



ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el periodo 2016-2026, en este caso para la fuente receptora Q La Cimarrona, aplica el tramo No 11, que se clasifica en como "Uso Estético-Uso Estético" en el corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO DECIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental unificar el expediente 07040691 en el expediente 05.148.04.14333.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad FLORES SILVESTRES S.A a través de su representante legal el señor JUAN GUILLERMO VELEZ GIRALDO, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.04.14333

Con copia expediente: 05.148.04.11916.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Técnico: María Isabel Sierra Escobar.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 10/08/2018